

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	476208
Número de orden de compra a modificar:	144629

Entidad compradora:	Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito
Nombre del solicitante:	Aldo Junior Patiño Bustamante
Proveedor:	CONSORCIO KIOS
Mecanismo de agregación de demanda:	Aseo y Cafetería IV

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-12-31 15:41:30

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2026-01-06	2026-02-07

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
140615	ASEO Y CAFETERIA	CDP-966	CDP	966
Nueva	ASEO 26	CDP-1562	CDP	1562

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	ays04--R11 - Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo - 9	9.0	Mes	25182512.91	CDP-966	226642616.19

2	ays04--R11 - Jabón para loza 1 (Compra) - 27	9.0	Unidad	223106.67	CDP-966	2007960.03
3	ays04--R11 - Jabón de dispensador para manos 3 (Compra) - 17	9.0	Unidad	94059.30	CDP-966	846533.70
4	ays04--R11 - Limpiador multiusos 1 (Compra) - 15	9.0	Unidad	71976.75	CDP-966	647790.75
5	ays04--R11 - Líquido desengrasante (Compra) - 25	9.0	Unidad	153128.25	CDP-966	1378154.25
6	ays04--R11 - Detergente multiusos en polvo (Compra) - 11	9.0	Unidad	41130.32	CDP-966	370172.88
7	ays04--R11 - Líquido para limpiar vidrios 1 (Compra) - 26	9.0	Unidad	96934.24	CDP-966	872408.16
8	ays04--R11 - Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra) - 26	9.0	Unidad	117646.62	CDP-966	1058819.58
9	ays04--R11 - Alcohol industrial 1 (Compra) - 5	9.0	Unidad	52371.75	CDP-966	471345.75
10	ays04--R11 - Creolina 2 (Compra) - 3	9.0	Unidad	29635.65	CDP-966	266720.85
11	ays04--R11 - Lustrador de muebles (Compra) - 11	9.0	Unidad	18201.92	CDP-966	163817.28
12	ays04--R11 - Removedor de cera (Compra) - 3	9.0	Unidad	19796.88	CDP-966	178171.92
13	ays04--R11 - Ambientador 1 (Compra) - 22	9.0	Unidad	108352.86	CDP-966	975175.74
14	ays04--R11 - Ambientador 2 (Compra) - 20	9.0	Unidad	131393.80	CDP-966	1182544.20
15	ays04--R11 - Limpiones 2 (Compra) - 22	9.0	Unidad	29637.30	CDP-966	266735.70

16	ays04--R11 - Bayetilla 1 (Compra) - 50	9.0	Unidad	63147.50	CDP-966	568327.50
17	ays04--R11 - Esponjilla 2 (Compra) - 34	9.0	Unidad	8061.40	CDP-966	72552.60
18	ays04--R11 - Esponjilla 3 (Compra) - 34	9.0	Unidad	8061.40	CDP-966	72552.60
19	ays04--R11 - Escoba 1 (Compra) - 4	9.0	Unidad	7603.72	CDP-966	68433.48
20	ays04--R11 - Escoba 2 (Compra) - 3	9.0	Unidad	5702.79	CDP-966	51325.11
21	ays04--R11 - Trapero 1 (Compra) - 25	9.0	Unidad	89669.75	CDP-966	807027.75
22	ays04--R11 - Cepillo para sanitario (churrusco) (Compra) - 5	9.0	Unidad	12663.20	CDP-966	113968.80
23	ays04--R11 - Bolsas plásticas 1 (Compra) - 15	9.0	Unidad	7809.30	CDP-966	70283.70
24	ays04--R11 - Bolsas plásticas 8 (Compra) - 15	9.0	Unidad	17459.10	CDP-966	157131.90
25	ays04--R11 - Bolsas plásticas 9 (Compra) - 15	9.0	Unidad	18528.45	CDP-966	166756.05
26	ays04--R11 - Bolsas plásticas 15 (Compra) - 15	9.0	Unidad	20207.25	CDP-966	181865.25
27	ays04--R11 - Bolsas plásticas 16 (Compra) - 15	9.0	Unidad	21363.75	CDP-966	192273.75
28	ays04--R11 - Bolsas plásticas 17 (Compra) - 10	9.0	Unidad	14242.50	CDP-966	128182.50
29	ays04--R11 - Guantes 1 (Compra) - 9	9.0	Unidad	24196.50	CDP-966	217768.50
30	ays04--R11 - Guantes 2 (Compra) - 9	9.0	Unidad	24196.50	CDP-966	217768.50

31	ays04--R11 - Guantes 4 (Compra) - 9	9.0	Unidad	28852.20	CDP-966	259669.80
32	ays04--R11 - Tapabocas 2 (Compra) - 5	9.0	Unidad	53098.45	CDP-966	477886.05
33	ays04--R11 - Papel higiénico 5 (Compra) - 70	9.0	Unidad	643709.50	CDP-966	5793385.50
34	ays04--R11 - Toallas para manos 6 (Compra) - 50	9.0	Unidad	237241.00	CDP-966	2135169.00
35	ays04--R11 - Vasos biodegradables 2 (Compra) - 50	9.0	Unidad	218394.00	CDP-966	1965546.00
36	ays04--R11 - Vasos biodegradables 3 (Compra) - 100	9.0	Unidad	651218.00	CDP-966	5860962.00
37	ays04--R11 - Mezclador 1 (Compra) - 10	9.0	Unidad	21430.10	CDP-966	192870.90
38	ays04--R11 - Filtro para greca 1 (Compra) - 35	9.0	Unidad	70752.50	CDP-966	636772.50
39	ays04--R11 - Filtro para greca 2 (Compra) - 5	9.0	Unidad	10781.35	CDP-966	97032.15
40	ays04--R11 - Termo para café 2 (Compra) - 3	9.0	Unidad	19135.35	CDP-966	172218.15
41	ays04--R11 - Café 1 (Compra) - 100	9.0	Unidad	1135181.00	CDP-966	10216629.00
42	ays04--R11 - Azúcar 1 (Compra) - 80	9.0	Unidad	445803.20	CDP-966	4012228.80
43	ays04--R11 - Bebida de panela (Compra) - 160	9.0	Unidad	460974.40	CDP-966	4148769.60
44	ays04--R11 - Infusión frutal (Compra) - 150	9.0	Unidad	247617.00	CDP-966	2228553.00
45	ays04--R11 - Atomizadores (Compra) - 13	9.0	Unidad	16920.15	CDP-966	152281.35

46	ays04--R11 - Balde (Compra) - 11	9.0	Unidad	41643.25	CDP-966	374789.25
47	ays04--R11 - Bandeja 4 (Compra) - 10	9.0	Unidad	2188.60	CDP-966	19697.40
48	ays04--R11 - Carro exprimidor de traperos 1 (Arrendamiento) - 11	9.0	Unidad	83329.29	CDP-966	749963.61
49	ays04--R11 - Señales peatonales de prevención y atención 3 (Compra) - 11	9.0	Unidad	10277.30	CDP-966	92495.70
50	ays04--R11 - Greca para tintos 2 (Arrendamiento) - 9	9.0	Unidad	160097.40	CDP-966	1440876.60
51	ays04--R11 - Greca para tintos 3 (Arrendamiento) - 1	9.0	Unidad	22639.59	CDP-966	203756.31
52	ays04--R11 - Horno microondas (Arrendamiento) - 3	9.0	Unidad	54310.11	CDP-966	488790.99
53	ays04--R11 - Estufa 1 (Arrendamiento) - 2	9.0	Unidad	6003.74	CDP-966	54033.66
54	ays04--R11 - Aspiradora 1 (Arrendamiento) - 1	9.0	Unidad	13886.01	CDP-966	124974.09
55	ays04--R11 - Lavabrilladora de pisos 1 (Arrendamiento) - 1	9.0	Unidad	60064.51	CDP-966	540580.59
56	ays04--R11 - Recargo por Trabajo nocturno	1.0	Unidad	0.00	CDP-966	0.00
57	ays04--R11 - Recargo por dotación especial	1.0	Unidad	0.00	CDP-966	0.00
58	ays04--R11 - AIU	1.0	Unidad	28285511.70	CDP-966	28285511.70

59	ays04--R11 - IVA	1.0	Unidad	5374247.22	CDP-966	5374247.22
----	------------------	-----	--------	------------	---------	------------

Total Orden de Compra Actual:	316,514,875.89
-------------------------------	----------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Nuevo	Nuevo	ADICION 1	1.00	Unidad	39343403.00	CDP-1562	39343403.00

Totales de Modificación

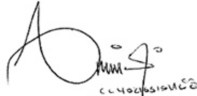
Total Nuevos:	39,343,403.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	316,514,875.89
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	355,858,278.89

Detalle o justificación de la aclaración

Prorrogar el presente contrato por un término de UN (1) mes, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y evitar la interrupción de las obligaciones a cargo del contratista Adicionar el presente contrato por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS con el fin de respaldar financieramente la prórroga mencionada y debidamente justificada en el inciso anterior. Esta adición se fundamenta en lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993

 Digitally signed
by Claudia
Collante

Firma ordenador del gasto
Nombre:CLAUDIA VERONICA COLLANTE
DUSSAN
Documento: C.C 52382371 de Bogota D.C



Firma de proveedor
Nombre: YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO
Documento: C.C. No. 40.216.519 de Villavicencio



0006 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 1562

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

REINA TOVAR
SEBASTIAN
CAMILO

Firmado digitalmente
por REINA TOVAR
SEBASTIAN CAMILO
Fecha: 2025.12.30
12:17:36 -05'00'

SEBASTIAN CAMILO REINA TOVAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 - 15 (E)

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2025 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	N/A	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	9.788.720
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	N/A	1-200-I071 RB-INGRESOS CORRIENTES FDL	29.554.683
			Total	39.343.403

Objeto:

ADICION 1 Y PRÓRROGA 1 AL CPS 298-2025 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO, LA CASA DE LA CULTURA Y LA CASA DE LA PARTICIPACION MEDIANTE EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA POR PARTE DE ENTIDADES COMPRADORAS CCE- 126-2023 PARA LA VIGENCIA 2025".

Se expide a solicitud de CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN Cargo ALCALDESA LOCAL, mediante oficio número 20255620024173 de DICIEMBRE 30 DE 2025.

Bogotá D.C. DICIEMBRE 30 DE 2025

Documento firmado por: SEBASTIAN CAMILO REINA TOVAR / Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 - 15 (E)

Aprobó: SREINA 30.12.2025

Elaboró: DHUELGAS 30.12.2025

Impresión: 30.12.2025-12:14:48 SREINA 0000797401 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

Fecha de Solicitud: 11/12/2025		Área de Origen: (DEPENDENCIA)
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 298 2025 CPS (132228)	Fecha de Suscripción: 08/04/2025	Tipo de Contrato: Prestación de servicios
Plazo Inicial: Nueve (9) meses	Fecha de Inicio: 08/04/2025	Fecha de Terminación Inicial: 07/01/2026
Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO, LA CASA DE LA CULTURA Y LA CASA DE LA PARTICIPACION MEDIANTE EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA POR PARTE DE ENTIDADES COMPRADORAS CCE- 126- 2023 PARA LA VIGENCIA 2025		
Contratista: CONSORCIO KIOS		
Interventor/ Supervisor: CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN		Valor Inicial: \$316.514.876
Número del proceso SECOP I o II: 238739	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 07/04/25	Link del proceso en el SECOP I o II: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/144629
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 1
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación y aclaración otras cláusulas
\$39.343.403	1 MES	Adición y prorroga

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 316.514.876
Valor ejecutado:	\$ 222.832.199
Valor Pagado:	\$ 123.450.945
Valor a Adicionar:	\$ 39.343.403
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 355.858.279

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito tiene a su cargo la salubridad, limpieza y conservación higiénica de los espacios bajo su administración y propiedad, así como la adecuada prestación del servicio de aseo y cafetería en las edificaciones institucionales. Estas instalaciones corresponden a: **(i)** la sede principal, ubicada en la Diagonal 50A No. 18-48 Sur, Barrio San Carlos; **(ii)** la Casa de la Cultura de Tunjuelito, localizada en la Diagonal 52B Sur No. 26-27, Barrio El Carmen; y **(iii)** la Casa de la Participación, situada en la Carrera 28A No. 56F-27 Sur, Barrio Villa Ximena.

Por esto, mediante proceso 238739 se celebró Contrato de Prestación de servicios 298 2025 CPS (132228) entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y CONSORCIO KIOS Cuyo objeto es: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO, LA CASA DE LA CULTURA Y LA CASA DE LA PARTICIPACION MEDIANTE EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA POR PARTE DE ENTIDADES COMPRADORAS CCE- 126-2023 PARA LA VIGENCIA 2025”, Que el plazo de ejecución del contrato se pactó inicialmente en NUEVE (9) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual aconteció el OCHO (08) de abril de 2025 habiendo quedado como fecha de terminación del plazo contractual para el 07 de enero de 2026.

Por medio del presente Otro si, se pretende:

1. Prorrogar el presente contrato por un término de UN (1) mes, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y evitar la interrupción de las obligaciones a cargo del contratista.

La respectiva prórroga resulta necesaria para permitir a la Entidad estructurar de manera completa, técnica y ajustada a la normativa vigente el nuevo proceso contractual correspondiente a la vigencia 2026, garantizando la planeación contractual y el principio de responsabilidad en la gestión contractual. En tal sentido, la extensión del plazo constituye una medida proporcional y justificada que asegura la continuidad del servicio mientras se culmina la formulación del proceso subsiguiente, evitando riesgos administrativos, financieros y operativos para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

2. Adicionar el presente contrato por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/C (\$39.343.403) con el fin de respaldar financieramente la prórroga mencionada y debidamente justificada en el inciso anterior. Esta adición se fundamenta en lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades estatales para modificar los contratos durante su ejecución, siempre que tales variaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio y se encuentren soportadas en

estudios previos y disponibilidad presupuestal.

Dicha ampliación del valor contractual se configura como una medida indispensable para cubrir las obligaciones derivadas del periodo adicional autorizado, asegurando la continuidad del servicio y el cumplimiento del objeto contractual mientras se culmina la estructuración del proceso aplicable a la vigencia 2026. La adición se encuentra respaldada en la respectiva disponibilidad presupuestal y en la necesidad administrativa de evitar afectaciones al servicio a cargo del Fondo de Desarrollo Local.

Es importante precisar que, si bien en la plataforma de Colombia Compra Eficiente se registra que la Orden de Compra “Servicio Integral de Aseo y Cafetería”, correspondiente al Proceso CCENEG-063-01-2022, en su cuarta generación, presenta como fecha máxima de ejecución el 7 de enero de 2026, el Fondo de Desarrollo Local, en garantía del principio de legalidad y con el fin de contar con información oficial y actualizada, elevó consulta formal ante dicha entidad.

Como resultado de esta gestión, mediante radicado No. 1480690, la consulta fue resuelta por el señor JEISON SNEIDER CHAVARRO VALENCIA, servidor competente para atender este tipo de requerimientos. A continuación, se transcribe el contenido de la respuesta emitida:

(...) Cordial saludo,

En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que, la entidad debe tener presente la minuta en la **cláusula 12** y validarlo con preferencia del área jurídica.

Minuta: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2023/03/minuta_am_aseo_y_cafeteria_iv.pdf

Cláusula 12 Plazo y vigencia del Acuerdo Marco

Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con un plazo superior al del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea igual o menor a SEIS (6) MESES y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento y allegada a Colombia Compra Eficiente por UN [1] AÑO más y la Entidad Compradora por el término de ejecución de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de bienes y servicios con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra. (...)

Dicho lo anterior, el asesor JEISON SNEIDER CHAVARRO VALENCIA, de Colombia Compra Eficiente, señala que no existe restricción jurídica para prorrogar y adicionar la presente Orden de Compra, en la medida en que el propio Acuerdo Marco —conforme a su cláusula 12— permite que las órdenes se expidan o mantengan con un plazo superior al del Acuerdo Marco, siempre que dicho plazo adicional no exceda los seis (6) meses y se cumpla con la ampliación y entrega de la garantía de cumplimiento en los términos allí previstos. En consecuencia, la prórroga y la consecuente adición presupuestal constituyen mecanismos procedentes y válidos para extender los efectos jurídicos del contrato en ejecución, siempre que la Entidad verifique las condiciones de garantía y las valide con su área jurídica, tal como lo indica la orientación emitida por Colombia Compra Eficiente.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Desde el ámbito jurídico, es preciso señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)”.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho las altas cortes, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para el presente caso se concluye que el contrato puede ser susceptible de modificación-prórroga, debido a la concurrencia de los aspectos antes referidos.

La justificación jurídica para la modificación del contrato se sustenta en las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, que regula el régimen jurídico de los contratos estatales en Colombia. En particular, se invocan los siguientes fundamentos legales:

1. Principio de Continuidad y Eficacia en la Prestación del Servicio Público: La Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de realizar modificaciones contractuales con el fin de garantizar la continuidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos.

En este sentido, la modificación del contrato se presenta como una medida necesaria para asegurar la adecuada ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, en consonancia con el interés público y los fines estatales de promover el bienestar de la comunidad.

2. Principio de Autonomía de las Partes y Adecuación del Contrato a las Circunstancias: La legislación colombiana reconoce la autonomía de las partes contratantes para acordar modificaciones en las condiciones contractuales, siempre y cuando dichas modificaciones no causen perjuicios a ninguna de las partes y estén en consonancia con la normativa legal vigente. En este contexto, la modificación del contrato se presenta como una medida ajustada a las circunstancias particulares para que no afecten el desarrollo normal del proyecto.
3. Interpretación Flexible de las Normas en Materia Contractual: La jurisprudencia colombiana ha reconocido la necesidad de interpretar de manera flexible las normas en materia contractual, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, la modificación del contrato se presenta como una medida compatible con los principios de flexibilidad y adaptabilidad del ordenamiento jurídico a las necesidades concretas de la contratación pública.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer

prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que “la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”, no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la transformación de su esencia”

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...” – se destaca. Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

Según lo anterior, se precisa que la modificación contractual propuesta es necesaria para cumplir la necesidad de la Entidad, con base en los argumentos esgrimidos en este documento por el apoyo a la supervisión.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación de la orden de compra 298/2025 CPS (132228)



Digitally signed
by Claudia
Collante

Supervisor(a)

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN

Alcalde Local de Tunjuelito



Apoyo a la Supervisión

FABIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ ROJAS

Profesional Especializado 222-24

Proyectó: Ivonne Andrea Lozano Vanegas – Contratista CPS 216-2025

Revisó: Brosman Rudencio Rueda Robayo – Contratista CPS -2025



ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 298 de 2025 CPS (132228) OC 144629 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO KIOS

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte **CONSORCIO KIOS**, identificada con el **NIT No 901.681.580-1**, representada legalmente por **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO** identificada con la cédula de ciudadanía No 40.216.519 expedida en Villavicencio, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir la presente modificación contractual de tipo **ADICION No. 1 Y PRÓRROGA No. 1** al contrato de prestación de servicios **298 de 2025 CS- (132228) OC 144629**, que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 8 de abril de 2025, a través de la plataforma de TVEC, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios, cuyo objeto consiste en: **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO, LA CASA DE LA CULTURA Y LA CASA DE LA PARTICIPACION MEDIANTE EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA POR PARTE DE ENTIDADES COMPRADORAS CCE- 126-2023 PARA LA VIGENCIA 2025.”. SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, plazo que se causó a partir del 08 de abril de 2025 hasta el 07 de enero de 2026. **TERCERA:** Que el valor del contrato fue pactado en la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$316.514.876.00)**. **CUARTA:** - Que mediante memorando **20255620020013** que data del 20 de noviembre de 2025, dirigido al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, el profesional **FABIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ ROJAS** en su condición de apoyo a la supervisión con el *“Asunto: CONTINUIDAD SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO”* con base en la siguiente justificación: *“Como apoyo a la supervisión del contrato de Prestación de Servicios 298 de 2025 CS- (132228) OC 144629 me permito informar el estado actual del contrato: Objeto Del Contrato: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO, LA CSAS DE LA CULTURA Y LA CASA DE LA PARTICIPACION MEDIANTE EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA POR PARTE DE Contratista: CONSORCIO KIOS Nit: 901.681.580-1 Fecha de Inicio: 08 de abril de 2025 Fecha Final prevista para el 07 de enero de 2026. Plazo de Ejecución: 9 meses Valor del contrato: \$316.514.876 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20255620020013 Fecha: 20-11-2025 *20255620020013* Alcaldía Local de Tunjuelito Transversal 14 # 49a 11 Sur Código Postal: 110611 Tel. 6015554848 Información Línea195 www.tunjuelito.gov.co GDI-GPD-F057 Versión: 06 Vigencia: 28 de abril de 2022 Caso Hola No. 242080 Estado financiero: A la fecha se tiene un nivel de ejecución física y financiera del \$222.537.903, y un valor pagado de \$ 123.450.945. En este escenario, me permito informar que el contrato se ha ejecutado conforme a las obligaciones previstas, y que teniendo en cuenta la fecha prevista de finalización y el estado financiero, como apoyo a la supervisión recomiendo se revise la posibilidad de destinar recursos para adicionar y prorrogar el presente contrato, con el fin de garantizar la continuidad de este servicio para las sedes del Fondo, en el sentido que para el 7 de enero de 2026 el tiempo es limitado para formular, publicar y adjudicar una nueva orden de compra”* **QUINTA:** Que mediante formato de modificación de fecha 11 de diciembre de 2025, la Supervisora del contrato autorizó la presente modificación de tipo prórroga y adición. **SEXTA:** Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de **PRORROGAR** Contrato de Prestación de Servicios **298 de 2025 CS- (132228) OC 144629**, por el término de **UN (1) MES** contados a partir del día siguiente de la fecha prevista de terminación, es decir, desde el **ocho (08) de enero de 2026**, quedando como nueva fecha de

ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 298 de 2025 CPS (132228) OC 144629 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO KIOS

terminación el día **siete (07) de febrero de 2026**, en aras de garantizar correcta la ejecución del contrato asegurando que se cumplan con las obligaciones tal en cumplimiento de las condiciones durante toda la vigencia del mismo. **SÉPTIMA:** **ADICIONAR** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/C (\$39.343.403)**, de acuerdo con el **CDP No. 1562** del 30 de diciembre de 2025, expedido por el responsable del Área de presupuesto del FDLT, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de cafetería y aseo. **OCTAVA:** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *“Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”*. **NOVENA:** Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *“... evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...”*, entre otros. **DECIMA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: *“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”*. De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración”*. **DECIMA PRIMERA:** Respecto a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente: *“(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato...”*. **DECIMA SEGUNDA:** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN:**

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios **No 298 de 2025 CS- (132228) OC 144629** por el término de **UN (01) MES**, contados a partir del **08 de enero de 2026** hasta el **07 de febrero de 2026**.

ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 298 de 2025 CPS (132228) OC 144629 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO KIOS

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato de prestación de servicios No 298 de 2025 CS- (132228) OC 144629 por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/C (\$39.343.403.00)**,

CLÁUSULA TERCERA: Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato *de prestación de servicios No 298 de 2025 CS- (132228) OC 144629* con la presente prórroga y adición suma el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON M/CTE (\$355.858.279.00)**.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar todas las Garantías de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al tiempo prorrogado y al valor adicionado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente prórroga y adición se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico-Portal SECOP II - www.colombiacompraeficiente.gov.co/

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato. No **298 de 2025 CS- (132228) OC 144629** conservarán su vigencia.

Proyectó: Martha Elena Ortiz Núñez - Cto 376-2025

Revisó: Jair Marcel Mahecha- Cto 368-2025 *Jair Mahecha Gaxton*

Aprobó: María Margarita Palacio- Cto 370-2025 *M. Margarita P.*